

Seguro Domiciliario

Condiciones Generales

Índice

Sección I – Edificaciones

1. Materia del Seguro
2. Valores Declarados y Sumas aseguradas
3. Condiciones Adicionales
- 4. Riesgos Cubiertos (Coberturas) y Exclusiones**
5. Definiciones

Sección II – Contenidos

1. Materia del Seguro
2. Valores Declarados y Sumas aseguradas
3. Condiciones Adicionales
- 4. Riesgos Cubiertos (Coberturas) y Exclusiones**
5. Definiciones

Sección III – Responsabilidad Civil

1. Cobertura
- 2. Exclusiones**

Sección IV – Accidentes Personales

1. Cobertura
- 2. Exclusiones**

Sección V – Pérdidas Indirectas y Consecuenciales

1. Cobertura
2. Definiciones

Condiciones Aplicables para Todas las Secciones

- A. Cargas del Asegurado
 1. Inspecciones y Prevención de pérdidas
 2. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro
 3. Probar la pre-existencia y valores indemnizables de bienes asegurados siniestrados
- B. Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura
- C. Infraseguro
- D. Deducibles
- E. Bases de la Indemnización
- F. Derechos de Subrogación
- G. Aplicación
- H. Terminación del Contrato de Seguro

Introducción

De conformidad con las declaraciones del **ASEGURADO** contenidas en la Solicitud del Seguro, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y sujeto a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación comunes para los Seguros de Riesgos Generales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales, Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A. en adelante **LA COMPAÑÍA**, conviene en amparar al **ASEGURADO**, contra los riesgos que son objeto de cobertura por la presente Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Sección I – “Edificaciones”

1. Materia del Seguro

Los bienes asegurados bajo esta sección de la póliza son todas aquellas construcciones, incluyendo sus instalaciones permanentes, incluidas específicamente en las Condiciones Particulares de esta póliza:

- 1.1. Utilizadas exclusivamente como vivienda principal o como viviendas adicionales o auxiliares, tales como casas de campo o de playa, siempre que:
 - 1.1.1. Sean de propiedad del ASEGURADO y se encuentren ocupadas por él mismo o alquiladas a terceros.
 - 1.1.2. Sean de propiedad de terceros y se encuentren alquiladas al ASEGURADO y ocupadas por él mismo.
- 1.2. Utilizadas por el ASEGURADO y ocupadas por el mismo como oficinas:
 - 1.2.1. Para trabajar desde su vivienda, como empleado formal de una empresa, pero sin compartirla con otros empleados de dicha empresa, salvo para reuniones esporádicas, que no sean rutinarias ni periódicas.
 - 1.2.2. Para desarrollar labores como profesional o trabajador independiente, siempre que:
 - a. Se dedique solamente a otorgar servicios de asesoramiento, consultoría o actividades similares, distintas a consultorios médicos, y
 - b. Sus actividades no impliquen la atención directa o abierta al público, ni tampoco brindar tratamientos o servicios relacionados con la medicina tradicional o no tradicional, ni dar consultas o atender directamente a pacientes de cualquier tipo, y
 - c. No exista almacenamiento o venta de productos en general, y
 - d. No comparta las instalaciones con otros profesionales o colegas, y
 - e. En caso requiera contar con empleados, tales como secretarias, mensajeros o auxiliares, los mismos no excedan de 5 personas, y
 - f. Si trabaja desde o dentro de su vivienda, las oficinas ocupen un área que no exceda del 30 % del área total utilizada exclusivamente como vivienda, y
 - g. Si trabaja en un local fuera de su vivienda, el mismo sea de propiedad del ASEGURADO y esté dentro de un edificio mayoritariamente utilizado como oficinas y/o viviendas.

2. Valores Declarados y Sumas Aseguradas

Los montos declarados por el ASEGURADO, respecto a los valores requeridos para este seguro, constituyen la base para determinar las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares, así como las primas respectivas a pagar por el ASEGURADO.

En consecuencia, es responsabilidad del ASEGURADO velar porque los montos declarados a la COMPAÑÍA reflejen los valores correctos y reales, según el método de valorización o avalúo requerido por la póliza.

- 2.1. Cada Edificación deberá contar con un Valor Declarado estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 2.2. El Valor Declarado deberá reflejar el Valor de Reposición de las mismas, es decir el costo necesario para la reconstrucción y/o de reposición de las Edificaciones aseguradas, tomando en cuenta todos los elementos que la componen.
 - 2.2.1. Deberán incluirse todas las instalaciones permanentes, así como obras civiles anexas, utilizadas como: estacionamientos, bodegas para almacenamiento de enseres domésticos, cercos perimetrales, piscinas o albercas y lozas e instalaciones deportivas.
 - 2.2.2. En el caso de Edificaciones en condominio, deberán incluirse las áreas comunes construidas.
- 2.3. Las Edificaciones construidas bajo el régimen de “Propiedad Vertical”, es decir que el ASEGURADO posee y tiene pleno dominio del terreno donde está edificada y sus respectivos aires, se asegurarán a Valor de Reposición, toda vez que el ASEGURADO podría volver a construir las Edificaciones en caso de daños parciales o totales. Sin embargo, no podrá asegurarse el valor del terreno.
- 2.4. Las Edificaciones construidas bajo el régimen de “Propiedad Horizontal”, es decir que comparten con otras Edificaciones los aires del terreno y otras áreas comunes (Edificio de Departamentos, por ejemplo), se asegurarán también a Valor de Reposición, sin incluir el valor proporcional del terreno.

- 2.4.1. Sin embargo, si el ASEGURADO considera que, en caso de un siniestro con daños que afecten seriamente el Edificio en su conjunto, podría verse imposibilitado de volver a construir la parte que le corresponde, si es que todo el Edificio no puede ser reconstruido por incapacidad del resto de sus condóminos de hacerlo o por otras causas, podrá asegurar dicha Edificación a su Valor Comercial, siempre que éste sea igual o mayor al Valor de Reposición del mismo.
- 2.4.2. Si el ASEGURADO opta por asegurar este tipo de Edificaciones a Valor Comercial, sólo se aplicará dicho valor en caso de una Pérdida Total.
- 2.4.3. Asimismo, dicho Valor Comercial no será un valor admitido. Es decir, deberá ser sustentado como un valor real de mercado al momento de un siniestro.

3. Condiciones Adicionales

- 3.1. En caso el ASEGURADO sea propietario de las Edificaciones que ocupa o utiliza como vivienda principal, estará obligado a asegurar las mismas bajo esta sección para poder tener acceso a las coberturas de las demás secciones de esta póliza respecto a dicha vivienda. Lo mismo se aplica para el caso de las viviendas adicionales o auxiliares que posea y desee incluir en esta Póliza.
- 3.2. En caso el ASEGURADO sea inquilino de las Edificaciones que ocupa o utiliza como vivienda principal o como viviendas adicionales o auxiliares, podrá asegurar las mismas bajo esta sección, pero deberá demostrar poseer un interés asegurable sobre las mismas para tener derecho a ser indemnizado en caso de siniestro. Sin embargo, el ASEGURADO podrá limitar la cobertura a aquellas instalaciones y/o mejoras introducidas por él en dichas viviendas, las cuales deberán estar claramente identificadas y valorizadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 3.3. Cada Edificación que se asegure bajo esta póliza, ya sea que se trate de una vivienda principal, una vivienda adicional o auxiliar o una oficina, deberá tener su propio límite asegurado, por separado.

4. Riesgos Cubiertos (Coberturas) y Exclusiones

4.1. Riesgos cubiertos

- 4.1.1. Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte integrante de la Póliza, este seguro cubre los daños materiales directos que sufran las Edificaciones aseguradas por eventos accidentales, súbitos e imprevistos, que hagan necesaria su reparación o reemplazo, y cuyo origen sea **cualquier causa que no esté expresamente excluida más adelante**.
- 4.1.2. Adicionalmente, se incluyen, hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, las siguientes coberturas especiales:
 - a. Rotura accidental de vidrios y cristales.
 - b. Gastos Extraordinarios a causa de un siniestro cubierto bajo esta Póliza, tales como Remoción de Escombros, Honorarios de Arquitectos y Planos y Documentos, necesarios para la reparación o reconstrucción de los daños sufridos.

4.2. Exclusiones

4.2.1. Riesgos excluidos, salvo que se incluyan específicamente en las Condiciones Particulares de esta Póliza

- a. **Riesgos de origen sísmico. Ejemplos: Terremoto, temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, fuego subterráneo, y cualquier otra causa vinculada, directa o indirectamente con actividades sísmicas.**
- b. **Riesgos de origen meteorológico. Ejemplos: como Lluvia e Inundación, tempestad, granizo, helada, deshielo y huaycos y cualquier otra causa vinculada, directa o indirectamente con eventos meteorológicos.**

4.2.2. Exclusiones absolutas

- a. **Desgaste paulatino o deterioro gradual por uso, deterioro por falta de uso, erosión, oxidación, cavitación, herrumbre e incrustaciones.**
- b. **Condiciones atmosféricas normales o la influencia permanente o constante de sustancias químicas u otros elementos que afectan el medio ambiente.**
- c. **Defectos estéticos, así como rasgaduras y ralladuras en superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- d. **Fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro.**

- e. **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o culpa inexcusable o negligencia grave, del ASEGURADO.**
- f. **Gastos por mantenimiento de los bienes asegurados.**
- g. **Daños a árboles, plantas y arbustos causados por plagas y similares.**
- h. **Hurto**
- i. **Huracán, tornado, tifón o ciclón.**
- j. **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de un estado de sitio.**
- k. **Dstrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.**
- l. **Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

5. Definiciones

5.1. Edificaciones

Conjunto de obras civiles con sus respectivas instalaciones (eléctricas, sanitarias, de agua, de gas, de comunicaciones, etc.). Incluye cualquier equipamiento que sea fijo y permanente.

5.2. Vivienda

Edificaciones utilizadas exclusivamente como casa habitación.

Vivienda Principal: inmueble que es ocupado como casa habitación por el ASEGURADO de manera permanente.

Vivienda Adicional: inmueble que es ocupado por temporadas por el ASEGURADO, no de manera permanente. Ver numeral 1.1 precedente.

Sección II – “Contenidos”

1. Materia del Seguro

- 1.1. Los bienes asegurados bajo esta sección de la póliza son todos aquellos objetos que se utilizan normalmente dentro de una vivienda y/o están vinculados con el adecuado funcionamiento de la misma, incluyendo objetos de uso personal.

Para efectos de esta póliza, dichos bienes deben estar incluidos específicamente en las Condiciones Particulares de esta póliza, divididos en los siguientes rubros:

1.1.1. CONTENIDO BASICO

Muebles, útiles, enseres, artefactos electrodomésticos, ropa, calzado, artículos de uso personal y contenidos en general de casa habitación, distintos al Contenido ESPECIAL indicado más abajo.

1.1.2. CONTENIDOS ESPECIALES

- a. Joyas, Alhajas, Relojes valiosos y Pieles.
- b. Platería y Adornos valiosos.
- c. Obras de Arte (incluyendo vitrales) y colecciones filatélicas o numismáticas
- d. Computadoras fijas y portátiles (Lap-tops, Note-books, etc.), proyectores, teléfonos celulares, cámaras de fotos o de filmar y otros equipos móviles.
- e. Instrumentos musicales y artículos para deportes y/o pasatiempos o hobbies (golf, surf, ciclismo, aeromodelismo, ferromodelismo, carpintería, etc.) distintos a vehículos o naves de cualquier tipo o tamaño, que puedan ser tripuladas.
- f. Dinero y Valores.

- 1.2. Asimismo, pueden asegurarse Contenidos Básicos de las Oficinas cubiertas bajo esta Póliza, tales como muebles, artefactos eléctricos, teléfonos, computadoras y demás bienes propios del tipo de Oficina descrito en el punto 1.2 de la Sección I de estas Condiciones Generales del Seguro Domiciliario.

2. Valores Declarados y Sumas Aseguradas

Los montos declarados por el ASEGURADO, respecto a los valores requeridos para este seguro, constituyen la base para determinar las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares, así como las primas respectivas a pagar por el ASEGURADO.

En consecuencia, es responsabilidad del ASEGURADO velar porque los montos declarados a la COMPAÑÍA reflejen los valores correctos y reales, según el método de valorización o avalúo requerido por la póliza.

- 2.1. El Contenido Básico, así como cada rubro de los Contenidos Especiales deberán contar con un Valor Declarado estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 2.2. Salvo pacto en contrario, el Valor Declarado del Contenido Básico deberá reflejar el Valor Actual de los bienes asegurados. Para determinar el Valor Actual, se deberán tomar factores de depreciación por uso u obsolescencia de acuerdo a la siguiente tabla:

- Muebles y artefactos eléctricos en la vivienda principal
 - de hasta 2 años : 0 %
 - entre 2 y 5 años : 25 % y 30 % respectivamente
 - más de 5 años : 50 % y 60 % respectivamente
- Artefactos eléctricos en casas de playa o de campo
 - de hasta 1 año : 0 %
 - entre 1 y 3 años : 30 %
 - entre 3 y 5 años : 60 %
 - más de 5 años : 80 %
- Ropa , calzado y el resto del Contenido Básico
 - de hasta 2 años : 50 % y 25 % respectivamente
 - más de 2 años : 75 % y 50 % respectivamente

- 2.3. Es requisito que el ASEGURADO provea una relación detallada y descriptiva de objetos que individualmente o como pares o como conjuntos o juegos superen los siguientes montos:

2.3.1. **US \$ 2,000.00** para Joyas, Alhajas, Relojes valiosos y Pieles

2.3.2. **US \$ 1,000.00** para Platería y Adornos valiosos

2.3.3. **US \$ 1,000.00** para Obras de Arte (incluyendo vitrales) y colecciones filatélicas o numismáticas

2.3.4. **US \$ 1,000.00** para Computadoras fijas y portátiles (Lap-tops, Note-books, etc.), proyectores, teléfonos celulares, cámaras de fotos o de filmar y otros equipos móviles.

2.3.5. **US \$ 500.00** para Instrumentos musicales y artículos para deportes y/o pasatiempos o hobbies (golf, surf, ciclismo, aeromodelismo, ferromodelismo, carpintería, etc.)

En caso de no proveer el ASEGURADO la relación detallada y descriptiva de los bienes, ningún objeto individual, pares, conjuntos o juegos de los respectivos rubros de Contenidos Especiales podrán ser indemnizados por montos que excedan los límites arriba mencionados.

- 2.4. El Contenido Básico así como cada rubro de los Contenidos Especiales pueden estar sujetos a **Límites Máximos de Indemnización**, indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza:
 - 2.4.1. Por objeto individual, pares de objetos y juegos o conjuntos de objetos no declarados específicamente.
 - 2.4.2. Por objeto individual, pares de objetos y juegos o conjuntos de objetos declarados específicamente.
 - 2.4.3. Por personas o grupos de personas aseguradas.
 - 2.4.4. Por evento.
 - 2.4.5. Por rubro, en el agregado anual.

3. Condiciones Adicionales

- 3.1. Se cubre la Ropa y Calzado utilizados únicamente por el ASEGURADO, su cónyuge y los padres e hijos de ambos, siempre que vivan en la Vivienda Principal con el ASEGURADO y sujetos a los Límites Máximos de Indemnización indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza
- 3.2. El Contenido Básico está directamente vinculado con la Vivienda u Oficina que lo contiene. Por lo tanto, el Contenido Básico de cada Vivienda u Oficina que se asegure bajo esta póliza, ya sea que se trate de una Vivienda Principal, una Vivienda Adicional o auxiliar o una Oficina Interior o Exterior, deberá tener su propio límite asegurado, por separado.
- 3.3. Los Contenidos Especiales, están vinculados a la Vivienda Principal, pero por su naturaleza móvil o de uso personal podrían estar cubiertos también en las otras Viviendas Adicionales que ocupe el ASEGURADO, siempre que la COMPAÑÍA dé su aceptación formal previa, y conste por escrito en la Póliza.
- 3.4. El rubro de Dinero y Valores sólo está cubierto dentro de la Vivienda Principal y está sujeto a estar guardado en Caja Fuerte o en compartimientos debidamente cerrados bajo llave o con combinación.

4. Riesgos Cubiertos (Coberturas) y Exclusiones

4.1. Riesgos cubiertos

- 4.1.1. Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte integrante de la Póliza, este seguro cubre los daños materiales directos que sufran los Contenidos asegurados por eventos accidentales, súbitos e imprevistos, que hagan necesaria su reparación o reemplazo, y cuyo origen sea cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Incendio, rayo y explosión
 - b. Daños por agua
 - c. Riesgos de origen meteorológico, tales como Lluvia e Inundación, tempestad, granizo, helada, deshielo y huaycos.
 - d. Caída de aeronaves e impacto de vehículos
 - e. Huelga y Comoción Civil, Daño Malicioso y Vandalismo
 - f. Actos de Terrorismo
 - g. Robo y/o Asalto, dentro de la vivienda asegurada y hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 4.1.2. Adicionalmente, el ASEGURADO puede optar, por contratar la cobertura de Riesgos de origen Sísmico, tales como Terremoto, temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, fuego subterráneo, y cualquier otra causa vinculada, directa o indirectamente con actividades sísmicas. Para ello deberá incluirla específicamente en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 4.1.3. Coberturas especiales
Asimismo, quedan incluidas automáticamente y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, las siguientes coberturas:
 - a. Robo por asalto fuera de la Vivienda asegurada, pero limitado al territorio Peruano.
 - b. Transporte incidental del Contenido Básico.
 - c. Gastos Extraordinarios a causa de un siniestro cubierto bajo esta Póliza, tales como Remoción de Escombros, Honorarios de Arquitectos y Planos y Documentos, necesarios para la reparación o reconstrucción de los daños sufridos.

4.2. Exclusiones

4.2.1. Exclusiones absolutas

- a. **Desgaste paulatino o deterioro gradual por uso, deterioro por falta de uso, erosión, oxidación, cavitación, herrumbre e incrustaciones.**
- b. **Condiciones atmosféricas normales o la influencia permanente o constante de sustancias químicas u otros elementos que afectan el medio ambiente.**
- c. **Defectos estéticos, así como rasgaduras y ralladuras en superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- d. **Fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro.**
- e. **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO.**

- f. **Hurto, faltantes inexplicables o desapariciones misteriosas**
- g. **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurrección, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de un estado de sitio.**
- h. **Destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.**
- i. **Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

5. Definiciones

5.1. Pares

Constituyen un “par” aquellos objetos que normalmente se usan o se comercializan en pareja, como pueden ser, por ejemplo, zapatos, aretes, gemelos o mancuernas, candelabros, etc.

5.2. Juegos o Conjuntos

Constituyen un “juego” o un “conjunto” aquellos objetos iguales, similares, parecidos o complementarios que normalmente se usan o se comercializan en un paquete o grupo formado por un número de piezas definido por su utilización.

Son ejemplos de juegos o conjuntos los juegos de vajillas, cubiertos, utensilios, cristalería, colecciones, etc.

Sección III– “Responsabilidad Civil”

1. Cobertura

- 1.1. Esta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual que se vea legalmente obligado a satisfacer el ASEGURADO, con motivo de indemnizaciones que provengan de lesiones o muertes causadas a terceras personas o daños materiales producidos a bienes o propiedades de terceros, que sean una consecuencia directa de un accidente ocurrido dentro de la vivienda asegurada bajo esta póliza, hasta por un monto que no supere el Límite Máximo de Indemnización que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza, para esta Sección.

1.2. Coberturas especiales

Esta póliza también se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil atribuida al ASEGURADO, derivada de los siguientes eventos, que ocurran dentro del territorio peruano:

- 1.2.1. Daños causados por Incendio, agua o inundaciones provenientes de las Viviendas aseguradas bajo esta póliza.
- 1.2.2. Daños personales causados por mordeduras, rasguños, picaduras, provenientes de mascotas de propiedad del ASEGURADO, con excepción de serpientes, arácnidos y animales carnívoros distintos a perros y gatos, y en general cualquier animal que se cría en forma salvaje, a diferencia del doméstico que se cría en compañía del hombre .
- 1.2.3. Daños personales causados de manera no intencional por el ASEGURADO durante la práctica de alguna actividad deportiva, pero limitado al territorio Peruano.

2. Exclusiones

La COMPAÑÍA no será responsable, por

- 2.1. **Daños a bienes que se encuentren bajo el cargo, custodia, control o vigilancia del ASEGURADO o confiados a éste para su traslado, así como los daños a bienes alquilados por el ASEGURADO.**

- 2.2. **Lesiones corporales y daños materiales a el (la) cónyuge del ASEGURADO, sus ascendientes, sus descendientes, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado.**
- 2.3. **Asimismo, lesiones corporales y daños materiales a empleados domésticos, permanentes o eventuales, del ASEGURADO o a personas que tengan con él una relación laboral o de prestación de servicios personales, siempre que el perjuicio ocurra durante el desempeño laboral o la respectiva prestación de servicios.**
- 2.4. **Cualquier daño vinculado con las actividades laborales o profesionales del Asegurado. Asimismo, no se cubren bajo esta sección los daños relacionados con las oficinas que pudiesen estar aseguradas bajo esta Póliza, ni se incluyen como aseguradas a las personas que las ocupan.**
- 2.5. **Cualquier obligación, a cargo del ASEGURADO, contemplada en leyes laborales o previsionales.**
- 2.6. **Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el ASEGURADO o cuando provengan de actos del ASEGURADO mientras se encuentre bajo la influencia de cualquier droga o en estado de ebriedad.**
- 2.7. **Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.**
- 2.8. **Cualquier tipo de Responsabilidad admitida contractualmente.**
- 2.9. **Daños causados por el uso de naves o artefactos acuáticos, a vela o a motor, incluyendo lanchas, veleros, motos acuáticas, jet ski y cualquier otro similar.**
- 2.10. **Daños causados por el uso de naves o artefactos aéreos, a viento o a motor, incluyendo avionetas, planeadores, alas delta y cualquier otro similar.**
- 2.11. **Daños causados por el uso de vehículos terrestres, a motor o utilizando cualquier otro tipo de tracción, incluyendo automóviles, motos, cuatrimotos, carros de golf y cualquier otro similar, con excepción de bicicletas de paseo.**

Sección IV – “Accidentes Personales”

1. Cobertura

- 1.1. Esta póliza se extiende a cubrir los Gastos de Curación provenientes de un accidente que sufra el ASEGURADO y/o las Personas Cubiertas -según se definen mas adelante- ocurrido dentro de la vivienda asegurada, hasta por un monto que no supere los Límites Máximos de Indemnización que se estipulen en las Condiciones Particulares de la póliza, para esta Sección.
- 1.2. Personas Cubiertas bajo esta sección
 - 1.2.1. El ASEGURADO
 - 1.2.2. Las personas que viven permanentemente con el ASEGURADO en una vivienda asegurada bajo esta Póliza, sin limitaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad.
 - 1.2.3. Hijos solteros del ASEGURADO, así no vivan con él.
 - 1.2.4. Trabajadores del hogar, tales como empleados domésticos (cama adentro o cama afuera), chofer, vigilantes o guardianes y personal de seguridad.
- 1.3. **Ámbito de la Cobertura**
Esta sección de la póliza cubre:
 - 1.3.1. Hechos fortuitos y accidentales que ocurran dentro o en las inmediaciones de las viviendas aseguradas, dentro del territorio peruano.
 - 1.3.2. Durante las 24 horas del día, durante todo el año.
 - 1.3.3. Daños provenientes de actos de terrorismo, siempre que la persona asegurada que sufra un daño no haya tenido participación alguna en dichos actos.
 - 1.3.4. Daños provenientes de Terremoto y cualquier otro evento de la naturaleza.

2. Exclusiones

La COMPAÑÍA no será responsable, por

- 2.1. **Cualquier accidente vinculado con las actividades laborales o profesionales del Asegurado. Asimismo, no se cubren bajo esta sección los accidentes relacionados con las oficinas que pudiesen estar aseguradas bajo esta Póliza ni se incluyen como aseguradas a las personas que las ocupan.**

- 2.2. **Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por cualquiera de las personas aseguradas o cuando provengan de actos de las mismas mientras se encuentren bajo la influencia de cualquier droga o en estado de ebriedad.**
- 2.3. **Cualquier obligación, a cargo del ASEGURADO, contemplada en leyes laborales o previsionales.**
- 2.4. **Cualquier accidente ocurrido durante el uso de armas de fuego o la práctica de deportes peligrosos.**
- 2.5. **Accidentes ocurridos por el uso de naves o artefactos acuáticos, a vela o a motor, incluyendo lanchas, veleros, motos acuáticas, jet ski y cualquier otro similar.**
- 2.6. **Accidentes ocurridos por el uso de naves o artefactos aéreos, a viento o a motor, incluyendo avionetas, planeadores, alas delta y cualquier otro similar.**
- 2.7. **Accidentes ocurridos por el uso de vehículos terrestres, a motor o utilizando cualquier otro tipo de tracción, incluyendo automóviles, motos, cuatrimotos, carros de golf y cualquier otro similar, con excepción de bicicletas de paseo.**

Sección V – “Pérdidas Indirectas y Consecuenciales”

1. Cobertura

- 1.1. Esta póliza se extiende a cubrir el Costo Adicional que el ASEGURADO incurrirá en alquilar otra vivienda donde residir mientras se repara la vivienda asegurada que ocupaba y que ha sufrido daños cubiertos bajo esta Póliza.
- 1.2. La cobertura de esta sección aplica únicamente para la Vivienda Principal que ocupa el asegurado. Es decir no se aplica a las viviendas adicionales ni a las oficinas que pudiesen estar aseguradas bajo esta Póliza.
- 1.3. Para que esta cobertura surta efecto, se requiere demostrar razonablemente que la vivienda asegurada dañada ha quedado total o prácticamente inhabitable durante todo o parte del período que tomará su reparación o reconstrucción.
- 1.4. La COMPAÑÍA cubrirá este Costo Adicional de Vivienda de acuerdo a los siguientes parámetros estipulados en las Condiciones Particulares de esta Póliza:
 - 1.4.1. Un límite máximo en tiempo, fijado en meses.
 - 1.4.2. Un límite máximo de alquiler por mes.
 - 1.4.3. Un porcentaje de participación o deducible que asumirá el ASEGURADO respecto al monto del alquiler cubierto, luego de haber transcurrido un periodo de meses cubiertos al 100 %.
- 1.5. Gastos Extras cubiertos adicionalmente
La COMPAÑÍA también cubrirá, de ser necesarios, los siguientes Gastos Extras, de acuerdo con los límites estipulados en las Condiciones Particulares de esta Póliza:
 - 1.5.1. Gastos de mudanza de la vivienda siniestrada a la nueva vivienda provisional y viceversa
 - 1.5.2. Gastos por vigilancia de la vivienda siniestrada desde el momento en que ocurre el siniestro hasta la fecha en que culmine su reparación o reconstrucción.
 - 1.5.3. Gastos por el almacenamiento del contenido de la vivienda siniestrada que no se vaya a utilizar en la nueva vivienda provisional.

2. Definiciones

- 2.1 Deducible: Importe absoluto o porcentaje especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, que se descuenta en cada siniestro y es asumido por el ASEGURADO.

Condiciones Aplicables para Todas las Secciones

A. Cargas del Asegurado

1. Inspecciones y Prevención de Pérdidas

En adición a las señaladas en el artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación comunes para los Seguros de Riesgos Generales, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

- 1.1. La COMPAÑÍA, en cualquier hora hábil y previa coordinación con el ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar, por intermedio de personas debidamente autorizadas por ella, las viviendas u oficinas aseguradas bajo esta Póliza. Asimismo, el ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.
- 1.2. Sin perjuicio de la obligación del ASEGURADO de comunicar a la COMPAÑÍA, por escrito, respecto a cualquier agravación del riesgo, si al momento de una inspección ésta detecta una agravación del riesgo para una parte o la totalidad de la materia asegurada, la COMPAÑÍA podrá solicitar por escrito que se reestablezca el riesgo a su estado normal.
- 1.3. El ASEGURADO está obligado a tomar por cuenta propia todas las medidas y precauciones razonables para prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir además con los respectivos requerimientos legales. Asimismo, deberá cumplir con todas las recomendaciones hechas por la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, por dolo o culpa inexcusable, el ASEGURADO perderá su derecho de Indemnización de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, la pérdida. Es decir, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

2. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro

En adición a las señaladas en el artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

- 2.1 Conservar las partes dañadas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto que la COMPAÑÍA designe.
- 2.2 Antes de que la persona autorizada por la COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, el ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la COMPAÑÍA.
Si el representante de la COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.
- 2.3 Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas, en caso de pérdidas o daños debidos a incendio, robo o a actos malintencionados de su personal doméstico o de terceros.

Si el ASEGURADO no cumple con cualquiera de las cargas y obligaciones indicadas en este numeral, en caso de dolo o culpa inexcusable, pierde su derecho a la indemnización proveniente de esta Póliza, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los seguros de Riesgos Generales, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, la pérdida. Es decir, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

3. Probar la pre-existencia y valores indemnizables de bienes asegurados siniestrados

Es obligación del ASEGURADO presentar el comprobante o factura de compra del bien siniestrado en el que se indique la descripción del bien, la fecha de compra y el monto pagado por el mismo. Sin embargo, en caso el ASEGURADO no cuente con el documento que acredite la propiedad y/o el valor de compra del bien siniestrado, por el hecho de haberlo extraviado, de haber adquirido el bien sin un comprobante de compra o de haberlo recibido como obsequio, herencia o cualquier otra modalidad que normalmente no le permita tener una constancia de la propiedad y del valor del bien, podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

3.1 Antes de ocurrido el siniestro

Presentar a la COMPAÑÍA una relación de este tipo de bienes, incluyendo lo siguiente para cada bien.

- a) Descripción de las características del bien, que permitan identificarlo claramente y diferenciarlo de cualquier otro bien similar.
- b) Fecha aproximada de fabricación del bien y la fecha aproximada en que pasó a posesión o propiedad del ASEGURADO.
- c) Fotografía del bien, impresa o digital, tomada en un ambiente de la vivienda asegurada, que pueda ser fácilmente identificado por el ajustador o perito que designe la COMPAÑÍA al momento de un siniestro.

3.2 Después de ocurrido el siniestro

Presentar a la COMPAÑÍA, toda la información indicada en el punto 3.1 adjuntando además una declaración jurada que certifique la veracidad de dicha información.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales respectivas en caso se demuestre cualquier acto doloso vinculado con la veracidad de esta información.

Si el ASEGURADO no cumple con los requisitos indicados en los puntos precedentes sólo podrá ser indemnizado si el ajustador o perito designado por la COMPAÑÍA considera que existen pruebas razonables de la pre-existencia del bien.

- a) El monto a indemnizar será aquel que el ajustador o perito estime adecuado, el cual no podrá exceder de US \$ 100.00 por objeto o de US \$ 1,000.00 en el conjunto de todos los bienes que tengan esta situación.
- b) Se aclara que estos montos no modifican ni amplían los límites de indemnización indicados en la Póliza para los respectivos rubros en los que pudieran estar clasificados estos objetos dentro de la Póliza.

B. Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Además de lo señalado en el artículo 14.12 de las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, ante la ocurrencia de un siniestro, el ASEGURADO deberá:

1. Efectuar la Denuncia Policial ante la Delegación Policial de su jurisdicción en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el siniestro y solicitar copia certificada de la misma. Aplicable para las coberturas de la Edificación y Contenido.
2. Avisar inmediatamente a la COMPAÑÍA a más tardar dentro de los tres (3) días calendario desde que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro. Aplicable para todas las coberturas a excepción de Accidentes Personales, en donde el plazo de aviso será de siete (7) días calendario.
3. Presentar a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la misma Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza, contratados con posterioridad a la celebración del presente contrato de seguro. Aplicable para las coberturas de la Edificación y Contenido.
El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada o cobertura otorgada por esta Póliza, cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado por el artículo 18° de las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales.
4. Proporcionar a la COMPAÑÍA:
 - Una solicitud de cobertura formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del Siniestro, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito.
 - Todos los detalles, libros, registros, recibos, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, facturas, estadísticas de ventas, compras y producción, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite en relación con la solicitud de cobertura. Esta información podrá ser proporcionada directamente al ajustador, cuando la COMPAÑÍA así se lo indique al ASEGURADO.
 - Los documentos y/o requisitos señalados en el numeral 3 del literal A precedente señalados para **“Probar la pre-existencia y valores indemnizables de bienes asegurados siniestrados”**. Aplicable para las coberturas de la Edificación y Contenido.

Adicionalmente, según corresponda, para la cobertura de:

Accidentes Personales:

Proporcionar dentro del plazo de treinta (30) días desde que se tenga conocimiento de la ocurrencia que originó los gastos de curación o del beneficio, los siguientes documentos en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a) Declaración escrita del ASEGURADO, que contenga la fecha y hora del accidente; nombre, apellidos, edad y domicilio de la persona que sufrió el accidente; el lugar y las circunstancias en que éste ocurrió, así como nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- b) Documento de Identidad de la persona accidentada.
- c) Resultado del examen de Dosaje Etilico y/o Toxicológico emitido por la Policía Nacional del Perú, según corresponda.
- d) Facturas o boletas de los gastos médicos incurridos amparados por la Póliza.

Responsabilidad Civil

En caso de producirse un evento amparado por la Póliza que pudiese dar lugar a la responsabilidad civil del ASEGURADO, o en caso de recibir el ASEGURADO alguna reclamación –sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita– o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiera derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO está obligado a:

- a) Dar aviso a la COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días hábiles desde que se tenga conocimiento de la ocurrencia de cualesquiera de las situaciones señaladas precedentemente.
- b) Informar y remitir a la COMPAÑÍA cualquier comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documentación relacionada con los hechos materia de la reclamación, dentro del día hábil siguiente de haberlo recibido.

C. Infra seguro

Si al producirse una pérdida o daño se constatará que el valor declarado o la suma asegurada es menor que aquella por la que se requería estar correctamente asegurado, de conformidad con lo estipulado en la Póliza, el importe indemnizable al ASEGURADO, bajo esta Póliza, quedará reducido en la proporción que exista entre la suma asegurada y aquella por la que se requería para estar correctamente asegurado. Cada objeto, unidad o rubro asegurado están sujetos a esta condición, por separado.

Sin embargo, no se aplicará la regla del infraseguro o seguro insuficiente cuando se hubiese estipulado expresamente un valor convenido o aceptado por la COMPAÑÍA para los bienes o rubros asegurados.

De existir una situación de infraseguro en la Sección I – “Edificaciones”, dicho porcentaje de infraseguro se aplicará a cualquier indemnización de la Sección II – “Contenidos” vinculada a la misma vivienda u oficina que ha generado dicha situación de infraseguro.

D. Deducibles

Cuando a raíz de un solo evento se vean afectadas varias secciones de la Póliza, se aplicará a cada una el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si dos o más bienes asegurados son destruidos o dañados como consecuencia de un solo evento, se calculará el deducible que esté especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada uno de los bienes asegurados y luego se aplicará, a la pérdida conjunta, solamente el mayor de dichos deducibles.

E. Bases de la Indemnización

En caso de Pérdidas Parciales

Los daños o pérdidas parciales cubiertos por esta póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

- a) Se considerará “Pérdida Parcial” cuando los daños a un bien asegurado pueden ser reparados y, a su vez, los gastos de reparación son menores al “valor actual” del bien siniestrado, al momento del siniestro. Para los efectos de esta póliza se entiende como "valor actual", el valor de reposición menos la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso, obsolescencia y año de fabricación del bien asegurado dañado.
- b) La responsabilidad de la COMPAÑÍA estará limitada al valor de reparación del bien siniestrado o a su Valor Actual, lo que resulte menor.
- c) No serán de responsabilidad de la COMPAÑÍA los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de los bienes asegurados que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.
- d) La COMPAÑÍA pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el ajustador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma.
Si el ASEGURADO sólo repara los bienes asegurados dañados en forma provisional, y éstos continúan funcionando sin el consentimiento de la COMPAÑÍA, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha reparación provisoria.
- e) Asimismo, de toda reclamación se restarán, en su caso, el infraseguro o seguro insuficiente y el deducible respectivo.
- f) Cada indemnización pagada por la COMPAÑÍA durante el período de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad, por lo que las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que se pudiese haber producido como consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
Sin embargo, La COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá reajustar las sumas aseguradas reducidas, debiendo pagar el ASEGURADO la prima proporcional correspondiente.

En caso de Pérdidas Totales

- a) Se considerará que existe “Pérdida Total” cuando el bien asegurado haya quedado totalmente destruido o si los gastos de reparación, al momento del siniestro, igualan o exceden al “valor actual” del bien siniestrado.
- b) Determinada la pérdida total, la COMPAÑÍA indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recuperado que se produzca.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima.
- d) La responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado, menos el deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

F. Derechos de Subrogación

La COMPAÑÍA conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados domésticos del ASEGURADO, cuando éstos fueren los autores y/o responsables del siniestro como consecuencia de un acto probadamente no intencional.

G. Aplicación

Permanecen vigentes y son de aplicación las Cláusulas Generales de Contratación comunes para los Seguros de Riesgos Generales en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas Condiciones Generales del Seguro Domiciliario

H. Terminación del Contrato de Seguro

El contrato de seguro terminará:

- a) Al vencimiento del plazo de la Póliza, en caso ésta no haya sido renovada.
- b) A la ocurrencia de un riesgo amparado por el seguro y se haya pagado la indemnización.
- c) Cuando se termine de pagar el crédito en el caso que se trate de un seguro asociado a un crédito.